

## V. Comunidades Autónomas

### CATALUÑA

**22947** *DECRETO 178/1985, de 20 de junio, por el cual se declara la ocupación urgente de bienes y derechos con el fin de imponer la servidumbre de paso de los afectados por la instalación de la línea eléctrica de 220 KV estación receptora Begues-estación receptora Collblanc, de la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima».*

La Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA) ha solicitado del Departamento de Industria y Energía de la Generalitat de Catalunya la concesión de los beneficios de expropiación forzosa e imposición de servidumbre de paso y declaración de ocupación urgente con la finalidad de instalar la línea eléctrica de 220 KV estación receptora Begues-estación receptora Collblanc.

La solicitud ha sido hecha basándose en lo que dispone el artículo 31 del Reglamento que desarrolla la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

La citada instalación fue declarada de utilidad pública, en concreto, por la Dirección General de la Energía, en fecha 10 de noviembre de 1981, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en fecha 2 de diciembre de 1981.

Se considera justificada la urgente ocupación solicitada, ya que, con la citada instalación se garantiza la segunda alimentación de la estación de Collblanc, diversificando su soporte por medio de dos transformaciones 400/220 KV. Actualmente la alimentación de la estación 220/110 KV de Collblanc se efectúa desde la transformación 400/220 KV de Rubí, a través de línea doble circuito 220 KV, para el que FECSA tiene prevista la construcción de una futura estación receptora 400/220 KV en el término municipal de Begues. Con ello se mejora extraordinariamente la seguridad de alimentación del suministro eléctrico a aproximadamente la cuarta parte de la demanda de Barcelona ciudad, y se asegura la cobertura de su incremento en las zonas nordeste y sur del Municipio de Barcelona. Y, sobre todo, permite hacer frente a las manipulaciones por mantenimiento o reparación de averías de una de las líneas, sin peligrar el suministro a los abonados. Debe señalarse también que el nivel de carga previsto a medio plazo no podría ser atendido en el caso que fallase un circuito de alimentación 220 KV Rubí-Collblanc.

Tramitado el correspondiente expediente por los Servicios Territoriales de Industria en Barcelona, de acuerdo con la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, durante la información pública y periodo de alegaciones, solamente se recibió escrito de oposición de un propietario afectado, con quien, oídas sus alegaciones, se llegó a un acuerdo amistoso, juntamente con cuatro propietarios más de los restantes.

El Organismo instructor del expediente informó:

La línea tiene su origen en la estación receptora Begues, hasta la estación receptora Collblanc. Tiene una longitud aproximada de 20,8 kilómetros, y sus torres son aptas para soportar dos circuitos. En los términos municipales de Begues, Vallirana, Sant Martí de Torrelles y Cervelló, discurre por un pasadizo existente entre las dos líneas 220 KV Rubí-Begues, y 220 KV Sant Boi-Begues. Se desvía el trazado en el término municipal de Hospitalet de Llobregat. Sigue por el de Sant Vicenç dels Horts y Santa Coloma de Cervelló, afectando terrenos calificados de parques forestales. Cruza el río Llobregat y entra en el término municipal de Sant Feliú de Llobregat, afectando terrenos calificados de «Suelos no urbanizables», «Libre permanente» y «Rústico protegido agrícola», y el resto destinados a parques forestales en su mayor parte. En el de Sant Just Desvern se acopló el trazado al Plan General de Ordenación. A partir de la torre número 54, en el de Esplugues de Llobregat, hasta la estación receptora Collblanc está proyectada sobre las mismas torres existentes de la línea 110 KV Can Barbà-Collblanc (desde la torre número 116, a la estación receptora Collblanc). El trazado es correcto, el más indicado y prácticamente

el único posible, y no se opone a lo que establece el artículo 25 y 26 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre. No se afectan bienes, obras o servicios de ningún Organismo o Corporación.

Por todo ello, a propuesta del Conseller de Industria y Energía, y de acuerdo con el Consejo Ejecutivo.

#### DECRETO

Artículo único.—A los efectos previstos en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, de expropiación forzosa en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, se declara la urgente ocupación de los terrenos y bienes gravados con la servidumbre de paso impuesta, con el alcance previsto en el artículo 4 de la Ley citada, para el establecimiento de la línea eléctrica de 220 KV estación receptora Begues-estación receptora Collblanc, cuyo recorrido afecta a los términos municipales de Begues, Vallirana, Sant Martí de Torrelles, Cervelló, Hospitalet de Llobregat, Sant Vicenç dels Horts, Santa Coloma de Cervelló, Sant Feliú de Llobregat, Sant Just Desvern, Esplugues de Llobregat, de la provincia de Barcelona. La instalación ha sido proyectada por la Empresa «Fuerzas Eléctricas de Cataluña, Sociedad Anónima» (FECSA).

Los bienes y derechos que afecta esta disposición están situados en los términos municipales antes citados, y son aquellos que aparecen descritos en la solicitud presentada por la Empresa, que consta en el expediente y que para información pública aparecieron en el «Diario Oficial de la Generalitat» número 346, de 20 de julio de 1983.

Barcelona, 20 de junio de 1985.

El Conseller d'Indústria i Energia.  
JOAN HORTA ARAU

El President.  
JORDI PUJOL

### GALICIA

**22948** *RESOLUCION de 31 de octubre de 1985, de la Delegación Provincial de Orense de la Consejería de Industria, Energía y Comercio, referente al levantamiento de actas previas a la ocupación de los bienes y derechos afectados que se citan.*

Expediente de expropiación forzosa que con carácter de urgencia se instruye por la Administración para la ocupación de bienes y derechos e imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los afectados por la ejecución del proyecto denominado «Línea de media tensión, centro de transformación y red de baja tensión de Casanovas, Espiñeiros, San Esteban, Roiriz, Rubiás, Coira y Enfestela», en el término municipal de Allariz.

#### Edicto

Por Decreto 164, de 18 de julio, de la Xunta de Galicia, publicado en el «Diario Oficial de Galicia» número 152, de 9 de agosto de 1985, ha sido declarada urgente la ocupación de bienes y derechos necesarios para la ejecución del proyecto de referencia, a los efectos de imposición de servidumbre de paso con el alcance previsto en el artículo 4.º de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, y sus concordantes del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, para el establecimiento y conservación de la línea aérea de transporte de energía eléctrica a 20 KV que suministrará energía al centro de transformación de Roiriz-Rubiás, en el término municipal de Allariz, que forma parte del referido proyecto y cuyo concesionario es la Empresa «Unión Eléctrica-Fenosa, Sociedad Anónima».

Consecuentemente se hace saber que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, sobre Expropiación Forzosa, en relación con el artículo 31 del Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966, una vez transcurridos ocho días desde la última publicación de este